



Proyecto de Ley N° 10627/2024-CR

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA
SUPERINTENDENCIA DE FORMALIZACIÓN Y
FISCALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y
MINERÍA ARTESANAL**

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "**Alianza para el Progreso - APP**", al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto multipartidario:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente ley;

**LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE
FORMALIZACIÓN
Y FISCALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL**

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente ley, promover la creación de la Superintendencia de Formalización y Fiscalización Minera – SUFORMIN, adscrita al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2. Modificación del artículo 2° de Ley N° 32213, que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal.



Se modifica el artículo 2º de Ley N° 32213, que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 2.- Ente rector

*El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) es el ente rector de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal. La Dirección General de Formalización Minera ejerce sus funciones y la realización de los trámites y acciones administrativas requeridos para su formalización. Al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) se le faculta la creación e implementación del Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y el Sistema de Ventanilla Única para la Formalización Minera; **y la elaboración de una propuesta normativa de creación de la Superintendencia de Formalización Minera – SUFORMIN, que se encargará de normar supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y las actividades vinculadas con la minería informal.***

Artículo 3. Modificación de la tercera disposición complementaria modificatoria de Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal.

Se modifica la tercera Disposición complementaria modificatoria de Ley N° 32213, que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal, de acuerdo a lo siguiente:



TERCERA. *Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.*

Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, para ampliar el plazo de vigencia del proceso de formalización, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 6. Vigencia del proceso de formalización minera integral.

*El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 30 de junio de 2025. El referido plazo puede ser prorrogado por única vez por seis (6) meses adicionales mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM). **Culminado el plazo entrará en vigencia la Superintendencia de Formalización Minera – SUFORMIN.***

El presente plazo se establece como un marco transitorio hasta la promulgación de la Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal, a la cual se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31388".

Artículo 4. Inserción del artículo 4º en el texto de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal.

Se inserta del artículo 4º en el texto de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal, con el siguiente texto:



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4°. Superintendencia de Formalización Minera – SUFORMIN

La Superintendencia de Formalización Minera – SUFORMIN, a la que se refiere el artículo 2° de la presente ley, deberá estar adscrita al Ministerio de Energía y Minas y deberá encargarse de normar supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y las actividades vinculadas con la minería informal. Deberá tener personería jurídica de derecho público interno con autonomía técnica, administrativa y presupuestal; y constituir pliego presupuestal.

Lima, 18 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 11:06:49-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 16:00:50-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 14:24:31-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 12:40:37-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 10:48:22-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 12:17:01-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 12:57:22-0500



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Fundamentos de la propuesta.

La minería de pequeña escala (pequeña minería, minería artesanal y/o minería tradicional), por el número de peruanos dedicados a la actividad, es de importancia estratégica e impacto social.

Se calcula que los peruanos dedicados a la minería de pequeña escala (pequeña minería, minería artesanal y minería tradicional) como trabajadores ya sea permanentes o eventuales suman, aproximadamente 400 mil, dato que debe ser tomado sólo como referencial debido a que no existe un registro confiable y exacto de los mismos.

El desarrollo de esta actividad involucra diferentes actores: mineros, operadores de plantas de beneficio, comercializadores, entidades públicas encargadas de su regulación y supervisión, operadores de actividades vinculadas, así como organizaciones vinculadas a la gestión de recursos naturales y la seguridad en el sector minero; en consecuencia es una actividad muy compleja.

La minería a pequeña escala (MAPE) es una actividad productiva que ha experimentado un crecimiento sostenido en diversas regiones del país, convirtiéndose en un sector estratégico con alto impacto económico y social.

La minería de pequeña escala (pequeña minería, minería artesanal y/o minería tradicional), por su capacidad productiva real y potencialidad de aportar al PBI, es vital y necesaria para el desarrollo del país.

En relación a la trascendencia económica de la actividad, el portal web de Rumbo Minero (2022) ha declarado que solamente "Formalizando a los 80,000



mineros del REINFO se incrementaría en 1% el PBI peruano¹, dato que resulta relevante si consideramos que, en el 2018, según datos de Macroconsult (2019)², la producción de esta actividad configuraba el 29% de la producción formal de oro (50 toneladas) que representaba US 2,000 millones de dólares anuales y cerca del 5% de la exportación nacional.

La política de formalización minera (REINFO) aplicada por los sucesivos gobiernos del Perú no ha sido efectiva para solucionar los problemas de la informalidad de la pequeña minería y minería artesanal.

Las distorsiones generadas en la aplicación de la política del REINFO es responsabilidad exclusiva del Estado y de los sucesivos gobiernos que la han aplicado y no pueden imputarse de manera general a los peruanos que se dedican a la actividad minera de pequeña escala.

*Las consecuencias o impactos negativos del fracaso de la política de formalización minera se deben a la falta de voluntad política estatal para solucionar la informalidad en la minería y a la carencia de un adecuado marco normativo; ambos factores relacionados directamente con la deficiente "**Capacidad del Estado**", por lo tanto, no pueden ser imputables a quienes realizan la actividad y manifiestan tener la voluntad de formalizarse y contribuir al desarrollo nacional.*

La falta de capacidad del Estado para regular y controlar la informalidad en la actividad minera de pequeña escala ha facilitado que el crimen organizado intente controlar la actividad, como lo viene haciendo con los sectores de construcción civil, transporte, mercados, entre otros.

La penetración y avance del crimen organizado en la actividad minera de pequeña escala se ha dado por falta de previsión y control de las políticas del

¹ <https://www.rumbominero.com/peru/noticias/mineria/formalizar-mineros-reinfo-pbi-peru/>

² <https://sim.macroconsult.pe/reporte-diario-del-10-de-agosto-de-2023/>



Estado cuya responsabilidad correspondía a los sectores y órganos pertinentes ya sea nacionales o subnacionales y no a un fenómeno que se haya originado o sea consustancial y directo a la actividad minera o haya sido generada o promovida por quienes se dedican a la referida actividad o por sus dirigentes. Nadie niega la existencia del crimen organizado infiltrado en esta actividad pero es de naturaleza externa, en consecuencia no puede criminalizarse a todas las familias que se dedican a esta actividad como tampoco se puede criminalizar a todos los trabajadores de construcción civil o del transporte por el solo hecho que organizaciones criminales hayan infiltrado sus organizaciones y estén tratado de controlarlas a través de la extorsión y la violencia.

La falta de capacidad del Estado para regular y controlar la informalidad en la actividad minera de pequeña escala es evidente en la ausencia de un marco normativo sólido para solucionar el problema de la informalidad.

El desarrollo de la actividad de la pequeña minería y artesanal ha estado regulado por un débil marco normativo que no ha permitido de manera efectiva la formalización, fiscalización y sostenibilidad. Esta ausencia de un marco regulatorio ha causado que la actividad minera que debería ser sostenible se convierta en un problema de seguridad nacional por la actividades ilícitas que se vinculan a la referida actividad.

Los peruanos que se dedican a la pequeña minería y minería artesanal vienen luchando con sus propios medios para intentar frenar el avance del crimen organizado y tienen la voluntad de convertirse en aliados del Gobierno en lucha, por tal razón demandan mejores y más sólidos marcos normativos y, sobre todo, voluntad política y capacidad para acabar con la informalidad de la actividad minera que genera brechas para la fiscalización de la actividad y la seguridad de la población. No basta, según lo han afirmado sus dirigentes, estar ampliando una y otra vez los plazos del REINFO. Se necesita una solución estructural y de fondo como la que se propone en la presente norma que debería hacer suya el



Ministerio de Energía y Minas. En esta línea, es responsabilidad del Gobierno proteger a los ciudadanos peruanos que se dedican lícitamente a la pequeña minería o minería artesanal y minería tradicional y combatir al crimen organizado que viene extorsionándolos mediante amenaza y violencia.

El plazo ampliado mediante Ley N° 32213, por si mismo, no resolverá el problema público que el Estado no ha sido capaz de resolver con la política del REINFO

Es irracional suponer que el problema de la formalización minera que no ha podido resolverse en más de una década, se resolverá en 12 meses; en consecuencia, la norma aprobada no tendrá mayor impacto en la solución de la minería informal y en los problemas vinculados a ella.

La propuesta normativa, para solucionar el problema, consiste en disponer la creación de la Superintendencia de Formalización Minera – SUFORMIN adscrita al Ministerio de Energía y Minas, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y las actividades vinculadas a la minería informal. Tiene personería jurídica de derecho público interno con autonomía técnica, administrativa y presupuestal; y constituye pliego presupuestal.

Si bien es cierto un organismo público (desconcentrado o especializado) deben ser creados mediante ley a iniciativa del Poder Ejecutivo; la presente propuesta únicamente está promoviéndolo por considerarse que un organismo de esta naturaleza realmente puede realizar el proceso de formalización que se necesita como lo han hecho órganos similares en los sectores de transporte y trabajo. Por tal razón la propuesta no pretende, de aprobarse, "crear una superintendencia" sino únicamente promover su creación en el plazo que ya está contemplado en la Ley



2.2. Efecto de la vigencia de la norma que se propone.

Esta propuesta normativa no contraviene al ordenamiento constitucional ni vulnera normas vigentes por el contrario permitirá a más de 800 mil trabajadores vinculados a la minería informal y artesanal, ya sea permanentes o eventuales, que podrían cambiar su situación al formalizarse la actividad que ahora es mayormente informal contribuyendo al crecimiento económico del Perú.

Si bien es cierto que el 3 de diciembre de 2024 se aprobó la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal; será imposible que cumpla su objeto de formalizar la actividad minera en el plazo de 12 meses dada la complejidad de los problemas vinculadas a la actividad minera informal y las actividades conexas, muchas de las cuales están fuera de la Ley.

2.3. Análisis de costo beneficio

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario permitirá proteger a más de 100 mil peruanos dedicados a actividades de minería de pequeña escala, inscritos en el REINFO cuya actividad contribuye al crecimiento económico y desarrollo nacional.

Beneficiarios	Efectos directos	Efectos indirectos
Mineros informales y artesanales	- Formalización y crecimiento de la actividad económica familiar. - Seguridad en el desarrollo de la actividad familiar de minera.	- Estabilidad económica familiar. - Minimización de la inseguridad ciudadana.

	• Mejores condiciones de empleo e ingresos.
Estado Peruano	• Se establece un mecanismo legal para la solución de la informalidad minera. • Dinamización de la economía en las regiones de actividad minera. • Se incrementa recaudación tributaria. • Se implementa mecanismos de fiscalización y control de la actividad minera. • Se perfecciona la regulación de la actividad minera. • Crecimiento del PBI nacional. • Se consolida la gobernanza de la actividad de la pequeña minería y minería informal.

2.4. Relación de la iniciativa con el Acuerdo Nacional³ y la Agenda Legislativa del Congreso

La propuesta normativa se vincula con la Política 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; 9: Política de Seguridad Nacional; 10: Reducción de la pobreza; y 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2024 – 2025⁴

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2023 – 2024, específicamente en el punto 79: Medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y la competitividad de las MYPES y la mediana empresa; y 80: Medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico.

³ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Tomado de <https://acuerdonacional.pe/>

⁴ Congreso de la República (2024). Agenda Legislativa 2024 – 2025.

<https://www.congreso.gob.pe/busqueda?txtSearch=agenda+legislativa>